



2024/317

8.2.2024

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 198/2021**

**de 9 de julio de 2021**

**por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2024/317]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2021/616 de la Comisión, de 13 de abril de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de benalaxil, benalaxil-M, diclobenilo, fluopicolide, proquinazid y piridalil en determinados productos <sup>(1)</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2021/618 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de diclofop, fluopiram, ipconazol y terbutilazina en determinados productos <sup>(2)</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento (UE) 2021/644 de la Comisión, de 15 de abril de 2021, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de fluxaproxad, himexazol, metamitrona, penflufén y espirotetramat en determinados productos <sup>(3)</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) El Reglamento (UE) 2021/663 de la Comisión, de 22 de abril de 2021, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clordecona en determinados productos <sup>(4)</sup>, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) La presente Decisión se refiere a legislación sobre piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas sea extensiva a Liechtenstein, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (6) Procede, por tanto, modificar los anexos I y II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 40 [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

- «— **32021 R 0616:** Reglamento (UE) 2021/616 de la Comisión, de 13 de abril de 2021 (DO L 131 de 16.4.2021, p. 4).
- **32021 R 0618:** Reglamento (UE) 2021/618 de la Comisión, de 15 de abril de 2021 (DO L 131 de 16.4.2021, p. 55).

<sup>(1)</sup> DO L 131 de 16.4.2021, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 131 de 16.4.2021, p. 55.

<sup>(3)</sup> DO L 133 de 20.4.2021, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO L 139 de 23.4.2021, p. 148.

- **32021 R 0644**: Reglamento (UE) 2021/644 de la Comisión, de 15 de abril de 2021 (DO L 133 de 20.4.2021, p. 9).
- **32021 R 0663**: Reglamento (UE) 2021/663 de la Comisión, de 22 de abril de 2021 (DO L 139 de 23.4.2021, p. 148).».

#### Artículo 2

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

- «— **32021 R 0616**: Reglamento (UE) 2021/616 de la Comisión, de 13 de abril de 2021 (DO L 131 de 16.4.2021, p. 4).
- **32021 R 0618**: Reglamento (UE) 2021/618 de la Comisión, de 15 de abril de 2021 (DO L 131 de 16.4.2021, p. 55).
- **32021 R 0644**: Reglamento (UE) 2021/644 de la Comisión, de 15 de abril de 2021 (DO L 133 de 20.4.2021, p. 9).
- **32021 R 0663**: Reglamento (UE) 2021/663 de la Comisión, de 22 de abril de 2021 (DO L 139 de 23.4.2021, p. 148).».

#### Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (UE) 2021/616, (UE) 2021/618, (UE) 2021/644 y (UE) 2021/663 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

#### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 10 de julio de 2021, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE \*.

#### Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2021.

Por el Comité Mixto del EEE,  
El Presidente  
Rolf EINAR FIFE

---

\* No se han indicado preceptos constitucionales.